



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 463/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 7 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.R.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 425/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de Gran Canaria por el funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El reclamante afirma que el día 23 de febrero de 2005, sobre las 08:00 horas, cuando circulaba por la carretera GC-2, a la altura del punto kilométrico 16+200, dentro del túnel, desde Santa María de Guía, con dirección hacia Las Palmas de Gran Canaria, pasó, sin poder evitarlo, sobre un bache situado en el lado derecho del carril por el que circulaba, dentro de dicho túnel, lo que le produjo la rotura de la rueda delantera derecha.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

El afectado añade que se paró poco después del accidente para cambiar el neumático dañado, cuando apareció una pareja de la Guardia Civil, quienes tras revisar el bache le comunicaron que lo consideraban peligroso para la circulación, avisando de inmediato para su reparación. Una hora después volvió a pasar por dicho lugar, observando que dentro del túnel se hallaban dichos agentes y una cuadrilla del Servicio rebacheando la zona.

En escrito adjunto al de la reclamación se señala la existencia de tres testigos de los hechos.

A consecuencia del mencionado accidente, el vehículo del reclamante padeció varios desperfectos valorados en 533,84 euros, cuya indemnización solicita.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 134/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En cuanto a la tramitación procedural, ésta se inició mediante la reclamación del afectado, que se presentó el día 8 de junio de 2005, posteriormente, el 17 de septiembre de 2008, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, sobre la que recayó el Dictamen 415/2008, de 11 de noviembre, requiriéndose a la Administración la emisión de un informe complementario del Servicio y la retroacción de la actuaciones, con la finalidad de practicar la prueba testifical propuesta por el interesado, pero si bien se emitió dicho informe no se practicó la prueba mencionada, sin que exista justificación alguna para tal omisión, ya que el afectado presentó en un escrito el 9 de febrero de 2009, en el trámite de audiencia, identificando correctamente a los tres testigos, constando su D.N.I., domicilio, nombre y apellidos (página 85 del expediente).

Finalmente, el 15 de marzo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, la cual se remitió a este Organismo el 8 de junio de 2010, cerca de tres meses después de que se emitiera, sin justificación alguna para esta dilación.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación del interesado, considerando el órgano instructor que la realidad del accidente no ha resultado probada, ni la relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal del Servicio.

2. En este caso, la Administración no ha cumplido con lo solicitado por este Organismo, no practicándose las pruebas propuestas, sin justificación alguna, lo que causa indefensión al interesado.

Por lo tanto, es preciso para entrar en el fondo del asunto la retroacción de las actuaciones y la práctica de la prueba testifical propuesta, tras ello, se le otorgará el trámite de audiencia al interesado y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, procediendo la retroacción del procedimiento para practicar la prueba solicitada.